

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Victoria Ruiz de Prado.

Demandado: Parroquia de Santa Lucía de Chía.

Radicación No: 258993105001-2023-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA VICTORIA RUIZ DE PRADO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid - Cundinamarca contra **PARROQUIA DE SANTA LUCIA DE CHIA** representada legalmente por Mauricio Saavedra Monroy y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

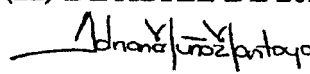
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SERAFIN SANCHEZ ACOSTA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jhonn Figherald Gordillo Camacho.

Demandado: Henry López Maldonado y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA,** por competencia.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

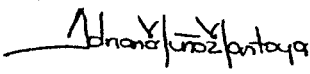
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JHONN FIGHERALD GORDILLO CAMACHO** para actuar en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rosa Lilia Aldana Villamil.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

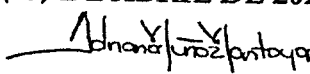
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES** para actuar en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato laboral

Demandante: Sayda Yamile Cortes García.

Demandado: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No. 25899-31-05-001.2023-000105-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se tiene que no cumple las exigencias del Art 5 del CPLSS, por la siguiente razón:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante**".

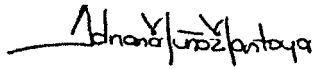
Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER Personería al Dr. **OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante Sayda Yamile Cortes García para actuar en los términos del poder al conferido.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JUAN MANUEL GONZALEZ.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que el proceso fue remitido por competencia por la HCSJ quien dirimió el conflicto y considero que el competente para conocer del proceso es este juzgado, por lo cual en auto del 23 de marzo de 2023 se concedió a la parte demandante el termino de CINCO (05) DIAS PARA QUE ADECUARA LA DEMANDA A LO ESTALECIDO EN EL ART. 25 DEL CPLSS, pero venció el término y guardo silencio, se dispone:

1-En aras de salvaguardar el debido proceso y el Acceso a la Administración de Justicia, se concede a la parte actora el termino único de tres (3) días contados a partir de la notificación POR ESTADO del presente auto, para que adecue la demanda a las exigencias del art. 25 del cplss, tal y como se le indico en auto que precede.

2-Vencido este nuevo termino, y si transcurre en silencio, vuelvan las diligencias al despacho para RECHAZAR LA DEMANDA Y ORDENAR SU DEVOLUCION.

Notifíquese y Cúmplase,

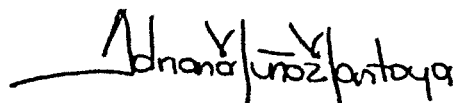

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ana Myriam Duarte Buitrago.

Demandado: Luis Carlos Pinzón Prieto y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allego registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de LILIA INES GARCIA PINZON (Q.E.P.D.) por lo que se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a MONICA DEL PILAR GARZON GARCIA y LUZ PATRICIA PINZON GARCIA como herederas determinadas de la señora LILIA INES GARCIA PINZON (Q.E.P.D.).

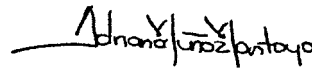
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las vinculadas, se debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Una vez acreditado lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ANDRES FELIPE GARCIA CONTRERAS

Demandados: 1-CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA -CONTELAC LTDA, 2-LA ROCA OBRAS Y MAQUINARIA S.A.S., 3- ECO SISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V., (quienes conforman el consorcio CONSORCIO LA MINA), 4-EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la parte actora acredita el envío de notificación a las demandadas el 10 de marzo de 2022, y venció el termino para contestar la demanda el 29 de marzo de marzo de 2023 en silencio. Lo mismo se predica para efectos de la reforma a la demanda, ya que el termino para ello venció el 12 de abril de 2023, también en silencio.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

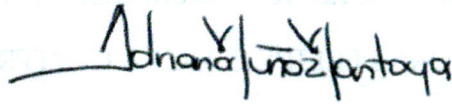
2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

3-Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: CHRISTIAN CAMILO PEÑA SIMBAQUEVA.

DEMANDADOS: SAVERA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; EXCAVACIONES JOBEPA S.L. SUCURSAL COLOMBIA; BEC SAS hoy CONSTRUCTORA G Y C SAS (sociedades que integran el CONSORCIO SB SAVERA SAS EN REORGANIZACIÓN) y solidariamente contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se dio respuesta a la demanda POR LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, debe darse por contestada; **no se predica lo mismo** para los demás demandados quienes conforman el consorcio, esto es las entidades llamadas SAVERA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; EXCAVACIONES JOBEPA S.L. SUCURSAL COLOMBIA; BEC SAS hoy CONSTRUCTORA G Y C SAS, quienes fueron notificadas el 01 de marzo de 2023, y el termino transcurrió en silencio.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

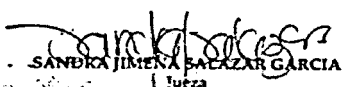
2-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR: SAVERA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; EXCAVACIONES JOBEPA S.L. SUCURSAL COLOMBIA; BEC SAS hoy CONSTRUCTORA G Y C SAS (*sociedades que integran el CONSORCIO SB SAVERA SAS EN REORGANIZACIÓN*)

3-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA (art. 28 cplss)

4-RECONOCER a la doctora GINA PATRICIA PARDO JARA, como apoderada de la entidad demandada UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en los términos del poder conferido.

5-PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las dos (02) de la tarde, del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

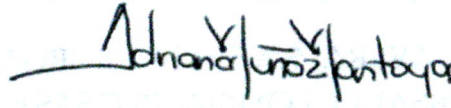

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: GABRIEL MORENO ALVAREZ

DEMANDADO: BAVARIA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se dio respuesta a la demanda, se dispone:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA (art. 28 cplss)

3-RECONOCER a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA, como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

4-PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las diez (10) de la mañana, del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

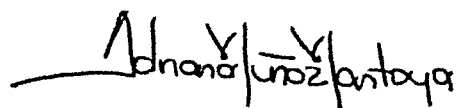

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MANUEL ANGEL JOAQUI.

Demandada: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA ESP.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2016-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que en audiencia del 03 de diciembre de 2019 se ordenó integrar a la litis a las entidades HYDROS CHÍA S EN C Y A LOS SOCIOS INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S., GESTORÍAS DEL AGUA, GESTORÍAS EN ACUEDUCTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y se requirió a la parte actora para que procediera a su notificación, quien así lo acredita, SE DISPONE:

Como fueron notificados los involucrados al proceso, esto es HYDROS CHÍA siendo su representante legal la empresa CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S., y los socios gestores HYDROS CHÍA S.C.A., quienes son:

- GESTAUGUAS S.A. ESP, que cambió su nombre por el de CAUDALES DE COLOMBIA DE COLOMBIA S.A. ESP.
- HYDROS COLOMBIA S.A., que cambió su nombre por el de GESTORÍAS EN ACUEDUCTOS S.A. – hoy en liquidación.
- CONSTRUCTORA NÉMESIS S.A., que cambió su nombre por el de ICI INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.
- FRIZO S.A.
- INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CÍA S.C.S., que modificó su nombre por el de INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.

-Acreditándose entonces la notificación a la empresa CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S., NIT.830.094.833-2, directamente, y también como representante legal de la sociedad HYDROS CHÍA S.C.A., y a sus socios de HYDROS CHÍA S.C.A. ESP, con fechas: 20 de febrero de 2023, 22 de febrero de 2023, 28 de febrero de 2023 respectivamente, y venció el termino para contestar la demanda en silencio, se RESUELVE:

1-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR HYDROS CHÍA siendo su representante legal la empresa CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S., y por los socios gestores HYDROS CHÍA S.C.A., quienes son:

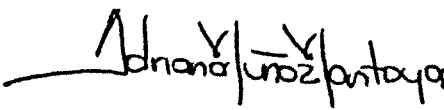
- GESTAUGUAS S.A. ESP, que cambió su nombre por el de CAUDALES DE COLOMBIA DE COLOMBIA S.A. ESP.
- HYDROS COLOMBIA S.A., que cambió su nombre por el de GESTORÍAS EN ACUEDUCTOS S.A. – hoy en liquidación.
- CONSTRUCTORA NÉMESIS S.A., que cambió su nombre por el de ICI INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.
- FRIZO S.A.
- INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CÍA S.C.S., que modificó su nombre por el de INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ S.A.S.

2-PARA QUE TENGA LUGAR la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: RAFAEL ANTONIO RIOS ARREDONDO.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARTQUITEC H Y C ASOCIADOS S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se dio respuesta a la demanda, debe darse por contestada. No se predica lo mismo para efectos del art. 28 cplss. Téngase en cuenta, que la parte demandante se pronunció sobre la contestación y sobre las excepciones propuesta por la parte demandada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA (art. 28 cplss)

3-RECONOCER al doctor FRANCISCO CAMACHO HERNÁNDEZ como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

4-PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las tres (03) de la tarde, del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

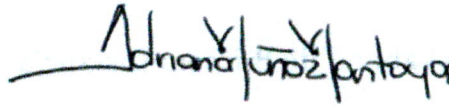

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: Myriam Sepúlveda López.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otra.

Radicación No. 258993105001-2022-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que revisado el calendario de agendamiento de audiencias se evidencia que existe *-cruce de sesión audiencia -* se hace necesario reprogramar la presente diligencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para Audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

SEGUNDO: Reposen las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Andrea Johanna Cubillos Patiño.

Demandada: AFP Protección S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se presenta problema en la Plataforma de la Rama Judicial que ha impedido el normal desarrollo de labores en la presente semana, y ante la imposibilidad de garantizar la realización de las sesiones programadas se ve obligado el Despacho a proceder a reprogramar la presente audiencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el 80 CPLSS para el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

SEGUNDO: Reposen las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: DIEGO FERNANDO FORERO CAÑÓN.

Demandado: COLMAQUINAS SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Seria el caso entrar a ahondar en la petición de nulidad elevada por el doctor JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ, sino se observara que no cuenta con legitimación para ello, por cuanto no aporta el poder que le confiera la entidad COLMAQUINAS SA (art. 135 CGP), y tampoco se evidencia el envío del escrito de nulidad a la parte actora, como expresamente lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-Por lo anterior, no se da trámite a la nulidad solicitada. Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

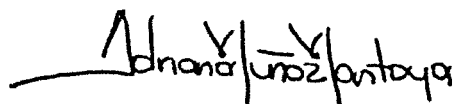

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Fermin Churuguaco Jurado.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial del demandante quien presenta memorial de desistimiento de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, lo procedente es admitir el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud no es coadyuvada se dispone condenar en costas a la parte actora en la suma de \$200.000 en favor de los demandados, Como quiera que ya reposa en el expediente digital notificación al demandado.

Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023. LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: José Bosa Cifuentes.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

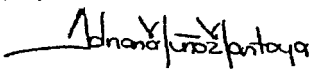
Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Yesmi Paola Erazo Cárdenas.

Demandado: Emmanuel Instituto de Rehabilitación y
Habilitación Infantil S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **EMMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **EMMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN INFANTIL S.A.S.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Euclides Borda Borda.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

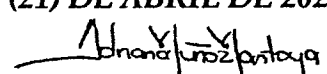
Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Claudia Inés Castro Reyes.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,

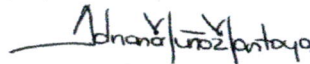

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Luz Eva Agudelo.

Demandado: Ligia Mary Ávila de Gutiérrez.

Radicación No: 258993105001-2021-00266-00

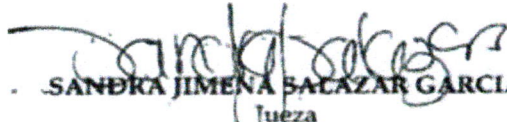
AUTO INTERLOCUTORIO.

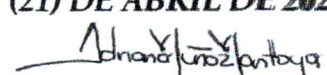
En atención al memorial allegado el pasado 19 de abril de 2023 por parte del apoderado de la demandante Luz Eva Agudelo en el que pone en conocimiento, se dispone:

PRIMERA: Poner en conocimiento el memorial allegado por el demandante a la parte demandada para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JORGE ALBEIRO MORENO BERNAL.

DEMANDADO: BAVARIA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el escrito de ejecución presentado directamente por el demandante, se dispone:

-Como quiera, que se peticiona orden de pago, por secretaria radíquese el proceso ejecutivo, e ingresen las diligencias al Despacho para proceder en derecho.

-Efectuado, ingresen nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,

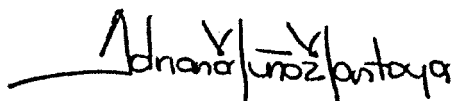

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: WILBER ANTONIO CHAVARRÍA PENAGOS.

Demandado: BAVARIA & CIA SCA

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el escrito de ejecución presentado directamente por el demandante, se dispone:

-Como quiera, que se peticiona orden de pago, por secretaria radíquese el proceso ejecutivo, e ingresen las diligencias al Despacho para proceder en derecho.

-Efectuado, ingresen nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ.

DEMANDADO: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A.,

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP
S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2012-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el escrito presentado por la apoderada de PORVENIR SA, se dispone:

-Para los fines legales pertinentes, incorpórese el escrito presentado por la apoderada, en la que clarifica el concepto consignado por PORVENIR SA a favor del demandante por valor de \$76.490.256. -Téngase en cuenta, que este valor ya fue ordenado pagar con auto del 13 de abril de 2023 en el proceso ejecutivo 2023-00038.

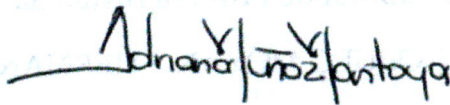
-EN ESTE ASUNTO ORDINARIO LABORAL, SOLO QUEDA PENDIENTE DE DEPURAR LO CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000, del que se había ordenado su entrega a la entidad ROSAS DE SOPO SA., hasta tanto la HCSJ-SCL ACLARE a quien corresponde la entrega por condena en costas por este valor.

-ESCLARECIDO ESTO ULTIMO, SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, mientras tanto como se existe actuación pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: YAMILE EMILCE LÓPEZ REYES

DEMANDADO: FUNDACIÓN VIDA PARA UN PAÍS LIBRE "FUNDIPAL" y MUNICIPIO DE CHÍA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición de la apoderada de la parte demandada-Municipio de Chía, para que se amplíe el término con el fin de aportar la documental requerida en audiencia, se dispone:

-Atendiendo a la petición elevada, y con el fin de evacuar las pruebas, se concede a la parte demandada-Municipio de Chía-, el termino máximo de un mes más contado a partir de la notificación por estado del presente auto, para que allegue la documental peticionada, y así continuar con el trámite correspondiente ordenado en audiencia del 03 de marzo de 2023

-Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

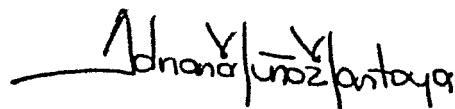

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ

Demandados: SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. -
SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS
JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN,
GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS -

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

Como quiera, que en el presente proceso ordinario laboral, se encuentra apelado el auto que resolvió el Incidente de Nulidad, y no se advierte asunto por resolver se dispone:

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría.

Una vez regrese el proceso del superior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Jackeline Azucena Ramos Rodríguez.

Demandado: Laura Carolina Victoria García.

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00102-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

AVÓQUESE conocimiento del proceso remitido por competencia del Juzgado Laboral de Circuito de Funza, por competencia.

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art 25 y 5 del CPLSS, por la siguiente razón:

DEL ARTICULO 25 CPLSS:

Numeral 6: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

En cuanto a la pretensión No 10 solicitan la condena al pago de salarios, y prestaciones sociales y vacaciones. Intereses por mora indemnización por despido injustificado e indemnización por despido de mujer gestante.

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a las organizaciones sindicales. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. VALENTINA ESTEBAN DAZA como apoderada judicial de Jackeline Azucena Ramos Rodríguez, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Fernando Pinilla Romero.

Demandado: Wilmer Fernando Villamil Villamil.

Radicación No. 258993105001-2022-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se presenta problema en la Plataforma de la Rama Judicial que ha impedido el normal desarrollo de labores en la presente semana, y ante la imposibilidad de garantizar la realización de las sesiones programadas se ve obligado el Despacho a proceder a reprogramar la presente audiencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el 72 CPLSS **para el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.**

SEGUNDO: Por secretaria notificar la presente decisión a las partes, dejando la constancia del caso.

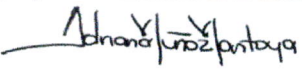
TERCERO: Reposen las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA

Ejecutado: JOHN FREDY SOTO BALLESTEROS

Asunto: (EJECUCION COSTAS)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

La apoderada de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor JOHN FREDY SOTO BALLESTEROS por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha **16 de Marzo de 2023** que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condenó en la sentencia de segunda instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 17 de marzo de 2023, y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen. Con la observancia que el auto que presta mérito ejecutivo es el expedido el 16 de Marzo de 2023.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 16 de Marzo de 2023, solicitud de ejecución 12 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO AL EJECUTADO.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al señor JOHN FREDY SOTO BALLESTEROS, pagar a la entidad BAVARIA & CIA SCA., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$1.160.000.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 17 de Marzo de 2023 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultar a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA, para continuar representando a la entidad BAVARIA & CIA SCA, en el presente juicio ejecutivo (art. 77 cplss).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 16 de Marzo de 2023, solicitud de ejecución 12 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO AL EJECUTADO.

Quinto.- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JUAN DE DIOS SANCHEZ LOPEZ.

Ejecutado: MERCADERIA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado JUAN DE DIOS SANCHEZ LOPEZ y contra la entidad MERCADERIA SAS, por las sumas a que fue condenada en la sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 02 de Febrero de 2023 en la que resulto condenada a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que declara en firme la sentencia 16 de febrero de 2023, solicitud de ejecución 11 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad MERCADERIA SAS., pagar a favor del señor JUAN DE DIOS SANCHEZ LOPEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

-\$5.000.000.00. por indemnización por despido, suma que deberá ser indexada teniendo como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) desde el momento de la terminación del vinculo laboral, esto es el 06 de julio del año 2018.

\$1.160.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

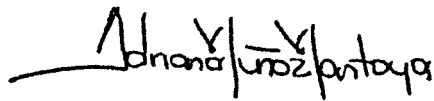
Tercero- Facultar al doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que declara en firme la sentencia 16 de febrero de 2023, solicitud de ejecución 11 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: RODRIGO ANDRES VILLAMIL WILCHES.

Ejecutado: BAVARIA & CIA SCA

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

El ejecutante actuando a nombre propio, peticiona mandamiento de pago en su favor y en contra de la entidad BAVARIA & CIA SCA por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha *26 de Mayo de 2022* que liquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condeno en la sentencia de primera instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 27 de mayo de 2022, y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen. Con la observancia que el auto que presta merito ejecutivo es el expedido el 26 de mayo de 2022.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 26 de Mayo de 2022, solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA., pagar al señor RODRIGO ANDRES VILLAMIL WILCHES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$1.755.606.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 27 de Mayo de 2022 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Al ser un proceso se única instancia, se faculta al señor RODRIGO ANDRES VILLAMIL WILCHES, para actuar a nombre propio en el presente juicio (Decreto 196 de 1971 en conc. L. 583 de 2000)

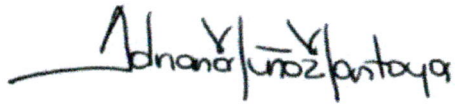
Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 26 de Mayo de 2022, solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Quinto.- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE IGNACIO MORA MORA.

Ejecutado: BAVARIA & CIA SCA

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

El ejecutante actuando a nombre propio, peticiona mandamiento de pago en su favor y en contra de BAVARIA & CIA SCA por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha **24 de Junio de 2021** que liquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condeno en la sentencia de primera instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 25 de junio de 2021, y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen. Con la observancia que el auto que presta merito ejecutivo es el expedido el 24 de Junio de 2021.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 24 de Junio de 2021, solicitud de ejecución 11 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA., pagar al señor JOSE IGNACIO MORA MORA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$1.231.285.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 25 de Junio de 2021 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Al ser un proceso se única instancia, se faculta al señor JOSE IGNACIO MORA MORA, para actuar a nombre propio en el presente juicio (Decreto 196 de 1971 en conc. L. 583 de 2000)

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 24 de Junio de 2021, solicitud de ejecución 11 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Quinto.- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ

Ejecutado : SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS -

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte actora, solicita como medida cautelar El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1915940 ubicado en zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C. inmueble propiedad de Jaimes Rojas Joe Enrique, quien actúa como ejecutado responsable solidario.

-A su turno, el apoderado de la parte demandada, peticiona CANCELACION Y SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES., con base en que el auto que decreto medidas cautelares se encuentra dentro de las actuaciones que están actualmente el incidente de nulidad por vulneración al debido proceso y pago de la acreencia laborales a su progenitora.

-Que teniendo en cuenta que la misma se otorga en efecto SUSPENSIVO y dentro del mismo auto del 23 de febrero de 2023 se observa sus efectos, razón por la cual las medidas cautelares sufren los mismos efectos, por lo tanto, no se pueden ejecutar.

Que sin embargo, las ejecutaron estando en proceso en trámite de Incidente de Nulidad desde octubre de 2022, embargando unos bienes y dineros de los aquí demandados, que validando la cuantía que representa los embargos, no es proporcional a los pretendido de cobro dentro del procesos laboral, ya que supera notoriamente el 50%.

-Que no es ajustado a derecho seguir las actuaciones que no están ejecutoriadas., y en caso de decretarse medidas cautelares si fueren el caso, se debe ajustar a los límites que establece la ley sobre su cuantía, ya que se observa dentro del proceso que establecieron un límite por cada demandado que supera el 50% de lo pretendido por el demandante, además que por las actuaciones adelantadas en los embargos, los demandados se han visto afectados en los créditos con entidades bancaria, el

cumplimiento de las obligaciones con el hogar, los tramites bancarios personales para poder sostenerse financieramente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida, sobre el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 1915940, debe decirse que por ahora no se accede, por cuanto fueron decretados otros embargos de los cuales aun no se ha terminado de recibir respuesta, y el Juzgado debe estar al limite de la medida consagrada en el art. 599 inciso tercero del CGP., amen que el apoderado de la parte actora no ha desistido de ninguno de los anteriores.

En segunda medida, con el escrito presentado por el doctor JOE ENRIQUE JAIMES ROJAS el 10 de abril de 2023, quien obrando en causa propia y en calidad de apoderado de los ejecutados SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LIMITADA SETECPROCOL LTDA, JUAN ENRIQUE JAIMES GALVIS, JORGE ENRIQUE JAIMES ROJAS, ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS y GIANNI JAIMES ROJAS, se desprende que conoce del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y de sus procurados, por lo que al tenor del art. 301 del CGP, se da por NOTIFICADOS A LOS EJECUTADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, y para no vulnerar el DEBIDO PROCESO NI EL DERECHO DE DEFENSA, el termino de diez días para proponer excepciones, EMPIEZA A CORRER una vez se notifique por estado el presente auto.

En tercera medida, de acuerdo a la petición del apoderado de los ejecutados, en cuanto a CANCELACION y SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES, CONSIDERA EL JUZGADO que no procede, por cuanto el incidente de nulidad aun no ha sido resuelto, y aunque se resuelva en la misma fecha de este auto dentro de aquel proceso ORDINARIO LABORAL, aún no estaría en firme. Caso contrario y si la resolutive dentro del ORDINARIO LABORAL fuera a favor de la parte ejecutada, se tomarían las medidas que haya lugar en derecho en el juicio ejecutivo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-Por ahora, no acceder a decretar el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 1915940.

2-Con escrito de fecha 10 de abril de 2023 presentado por el doctor JOE ENRIQUE JAIMES ROJAS, **DESE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha **29 de septiembre de 2022** A LOS EJECUTADOS SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS

JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS.

3-Para no vulnerar el DEBIDO PROCESO NI EL DERECHO DE DEFENSA de los demandados SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. - SETECPROCOL LTDA. Y LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS, el termino de diez días para el para proponer excepciones, EMPIEZA A CORRER una vez se notifique por estado el presente auto. (art. 442 numeral 1 CGP).

4-No acceder a la cancelación ni a la suspensión de las medidas cautelares peticionadas por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIO PERDIGON VIVAS.

Ejecutado: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

La apoderada de la parte demandante, solicita que se fije fecha para la diligencia de remate sobre la cuota parte 27,78 % del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 176-19341 de la oficina de registro de Zipaquirá, Adjudicación en sucesión de la Causante Maldonado de Rodríguez María Helena.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El art. 448 del CGP, señala:

-Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes-.

Como puede verse, previo a señalar fecha de remate, el bien debe estar **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO**.

-Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que tan solo obra el auto que decreto la medida, pero no se tiene certeza que se hubiera registrado el embargo, por cuanto no se ha recibido respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, la que debe ser enviada directamente por el registrador al juez., y una vez registrada se practicara su secuestro (art. 601 CGP), y avaluado se señalara fecha para remate.

-En suma, como aun no se encuentra embargado ni secuestrado, no procede señalar fecha para remate.

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

-No acceder a fijar fecha para remate.

-Vuelvan las diligencias a secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

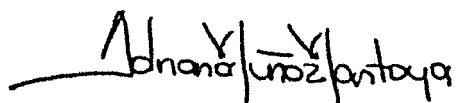

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

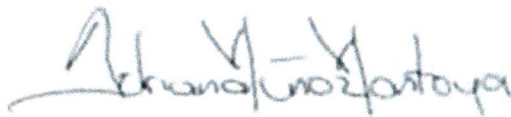
Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutante y a favor de la parte ejecutada:

Primera instancia.....\$300.000.00.

Costas\$ 00.000

Total.....\$300.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado : CARLOS FIDEL MELGUIZO BAEZ.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, y el proceso se DIO POR TERMINADO POR PRESCRIPCION, SE **DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

-Efectuado lo anterior y en firme el presente auto SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALPINA SA

Ejecutado : CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en providencia del 17 de marzo de 2023, mediante el cual DECLARO BIEN DENEGADO el recurso de apelación presentado por la parte demandante, y CONDENO EN COSTAS AL RECURRENTE, en medio salario mínimo legal mensual vigente.

-En firme, ingresen las diligencias con la respectiva liquidación ordenada por el superior.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado: CASADO VIDES OLARIS ROSENDA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Según lo afirmado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a que se dé por terminado el proceso por pago, considera el Despacho que con la manifestación de la procuradora judicial, se acredita el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), por lo que acorde a la autorización del art. 104 del CPLSS, se dispone:

Primero.- DAR POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

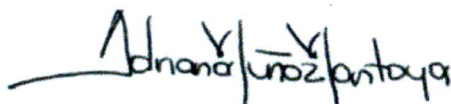
Tercero.- No condenar en costas.

Cuarto.- En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013
DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado: MINERCOOP

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2013-00097-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

-En audiencia del 04 de noviembre de 2022 en la que se resolvieron las excepciones, se dispuso ordenar la ejecución respecto de los señores:

1-LUIS MARIA SILVA BASTO por el periodo cobrado en este proceso de MAYO DE 2012 a DICIEMBRE DE 2012.

2-ALVARO VILLAREAL por el periodo cobrado en este proceso de NOVIEMBRE DE 2012, DICIEMBRE DE 2012.

3-RUDY GUIZA HIGUERA por el periodo cobrado en este proceso de NOVIEMBRE DE 2012, DICIEMBRE DE 2012.

4-ALEXANDER RODRIGUEZ por el periodo cobrado en este proceso de NOVIEMBRE DE 2012, DICIEMBRE DE 2012.

5-JHON EDINSON BOLAÑOS BARRERA por el periodo cobrado en este proceso de OCTUBRE DE 2012, NOVIEMBRE DE 2012, DICIEMBRE DE 2012.

-Siendo así las cosas, la liquidación debe presentarse de acuerdo al auto del 04 de noviembre de 2022, que valga decir fue CONFIRMADO por el inmediato superior.

-Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que solo incluyo a los señores JHON EDINSON BOLANOS BARRERA y RUDY GUIZA HIGUERA, por lo cual se requerirá, para que se presente conforme a lo ordenado en el auto del 04 de noviembre de 2022 y por todas las personas y los periodos allí determinados.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-REQUERIR a la parte ejecutante, para que presente la liquidación del crédito, en la forma antes mencionada.

2-Una vez se presente, por secretaria dese traslado en la forma prevista en el art. 110 CGP (en con. 446 CGP)

3-Vencidos los términos procesales, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARINA STELLA MANCERA.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

En relación con la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, se dispone:

Como se acredita la entrega de la renuncia a la demandante quien le confiriera poder (art. 76 CGP), y quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderado, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por el doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO. Por secretaria ofíciase a la señora MARINA STELLA MANCERA para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ONOFRE RODRIGUEZ PEÑA.

Ejecutado: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PORTAL.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

En relación con la petición de desistimiento tácito suscrita por el apoderado de la parte demandada, se dispone:

-Previo a resolver lo que haya lugar en derecho, que en el término de cinco días, el apoderado de la parte actora acredite el envío del escrito de desistimiento tácito a la parte actora, tal y como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

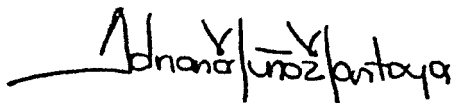

- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE MUÑOZ.

Ejecutado: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PORTAL

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

En relación con la petición de desistimiento tácito suscrita por el apoderado de la parte demandada, se dispone:

-Previo a resolver lo que haya lugar en derecho, que en el término de cinco días, el apoderado de la parte actora acredite el envío del escrito de desistimiento tácito a la parte actora, tal y como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado : GRUPO RECONSTRUCTOR SABANA S.A.S

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Previo a resolver lo correspondiente a la notificación a la demandada, que en el término de cinco días, el doctor JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS aporte el correspondiente poder, dado que no aparece inscrito en los certificados de cámara y comercio que adjunta.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: COLFONDOS SA.

Ejecutado: SUPERCOPIAS CHIA LTDA. EN LIQUIDACION

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2020-00435-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

Como quiera, que el Auxiliar de la Justicia designado y requerido en autos que preceden, aún no ha comparecido, se dispone:

Por economía y celeridad procesal, se releva al Auxiliar designado, y en su lugar se nombra al doctor **GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ** a quien puede comunicarse su nombramiento en la calle 4 No. 9-42 ofc. 402. teléfono 8524412 de Zipaquirá o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

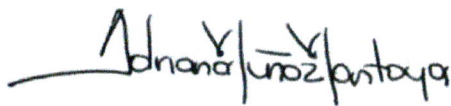

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013

DE HOY 21 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Carlos Mario Aldana León.

Demandadas: Inversiones e Ingeniería LTDA.

Radicación No: 258993105001-2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **CARLOS MARIO ALDANA LEÓN**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

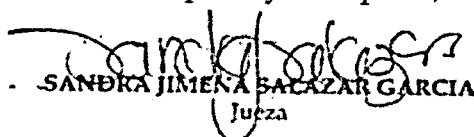
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **CARLOS MARIO ALDANA LEÓN**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde del día dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **CARLOS MARIO ALDANA LEÓN** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico jjuancho9902@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16747
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196714
FECHA DE CONSIGNACION: 20-09-2022
VALOR: \$6.896.000
CONSIGNANTE: Rosa Isabel Cantor Rodriguez.
(C.C. 21167411)
BENEFICIARIO: Ana Virginia Cifuentes Rodriguez.
(C.C. 20644846)

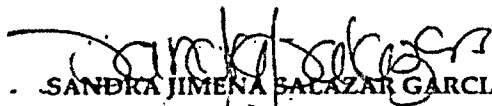
AUTO SUSTANCIACION.

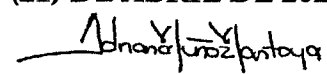
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16801
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200246
FECHA DE CONSIGNACION: 24-03-2023
VALOR: \$1.076.600
CONSIGNANTE: Ana Alexandra Buitrago Gómez.
(C.C. 1018408495)
BENEFICIARIO: Johnny Daniel Niño Ubate.
(C.C. 79967463)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16809
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200604
FECHA DE CONSIGNACION: 13-04-2023
VALOR: \$2.532.245
CONSIGNANTE: Flexa Ingeniería y Representaciones S.A.
(Nit. 9000248677)
BENEFICIARIO: Karen Andrea Cárdenas Ruiz.
(C.C. 1070021319)

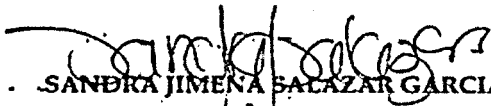
AUTO SUSTANCIACION.

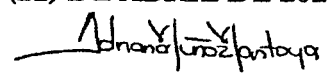
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16810
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200687
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2023
VALOR: \$4.488.378
CONSIGNANTE: Club Militar de Golf.
(Nit. 860039884)
BENEFICIARIO: Ricardo Ruiz Suarez.
(C.C. 80500822)

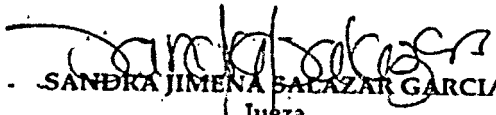
AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

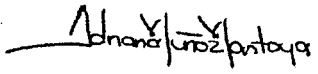
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16808
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200428
FECHA DE CONSIGNACION: 03-04-2023
VALOR: \$3.600.000
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luis Clínica Quirúrgica S.A.S.
(Nit 9002186287)
BENEFICIARIO: Ricardo Javier Ramos Vargas (Q.E.P.D).
(C.C. 1126422976)

AUTO SUSTANCIACION.

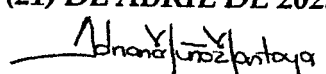
Revisado el pago de la referencia, se avista que el consignante indicó en el motivo de la consignación fue por -fallecimiento-, es decir, lo que da a entender que el beneficiario del depósito judicial de la referencia es un occiso, por lo que el proceder del empleador fue actuar de conformidad con lo normado por el art. 212 del CST; sin embargo, procedió a consignar dichos dineros a órdenes de este Despacho Judicial, sin que hubiere allegado a las presentes diligencias las publicaciones que el numeral 2º del referido artículo indica, por lo que previo al estudio de la solicitud elevada, se dispone:

REQUIÉRASE a la parte consignante, para que acredite a este Despacho Judicial las publicaciones efectuadas y a las que se refiere el numeral 2º del art. 212 del CS1, para el depósito de la referencia. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, recibida respuesta pase las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16800
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200095
FECHA DE CONSIGNACION: 14-03-2023
VALOR: \$3.542.714
CONSIGNANTE: Terracota Zipa S.A.S.
(Nit 9013309799)
BENEFICIARIO: Linda Leydi Robayo.
(C.C. 35428687)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- La liquidación de prestaciones sociales arrimada en favor de la señora Linda Leydi Robayo está por una suma superior a la suma consignada, debe ajustarse al valor en \$1,00. Lo anterior, como quiera que restando al valor que refleja la liquidación a las deducciones se arroja una suma igual a \$3.542.71

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16806
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199878
FECHA DE CONSIGNACION: 03-03-2023
VALOR: \$56.262
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8000545461)
BENEFICIARIO: Yerson Martínez Lerma.
(C.C. 1048995497)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se allegó certificado de existencia y representación legal del consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16807
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199883
FECHA DE CONSIGNACION: 03-03-2023
VALOR: \$224.893
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8000545461)
BENEFICIARIO: Maira Alejandra Guillen Ruidiaz.
(C.C. 1068349863)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arribada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se allegó certificado de existencia y representación legal del consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2023-01- 150873
(24-03-2023)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a la sociedad Orión Alianza Constructora e Inmobiliaria S.A.S., identificada con NIT. 901.453.275-0, y del señor Mario Alejandro Flechas Chaparro identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.397.768, Constructor Inmobiliario Cimientos S.A.S., con el Nit. 901.528.607-6 y el señor Edwin Javier Avella Machuca, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.085 titulares de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar y remítase copia a la agente liquidadora al correo electrónico alvaroramdi@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2023-01- 154054
(24-03-2023)**

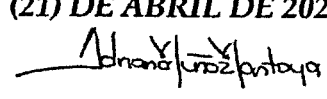
AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a la sociedad a Constructora Inmobiliaria Smart Terra S.A.S (NIT. 901.388.968) y Deiner Alexis Solórzano González (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739 Emporio Constructora e Inversiones S.A.S., con NIT 901.047.570-8, y el señor Eric Alexander Benítez Téllez identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.386.080, titulares de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2023-01- 178673
(04-04-2023)**

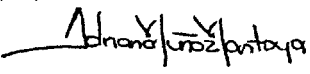
AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a la sociedad : D&S Consultores S.A.S. identificada con Nit. 900.878.748 y ADS Consultores S.A.S., identificada con Nit. 900.644.588 David Alejandro Meza Rivaldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.899.185 titulares de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 13 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023. LA SECRETARIA,  ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
--